

Àrea / Unitat Àrea d'Urbanisme Unitat Jurídica Administrativa LSP			
Codi de verificació  110X3F1L0P2Y4M721AAC			
Document UJA15I01QC	Expedient 33238/2019	Data 23-12-2021	

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE VADOS DEL PRAT DE LLOBREGAT

PREÁMBULO

La Ley 7/1985, reguladora de las bases de régimen local, de 2 de abril, y el Real decreto legislativo 6/2015, de 30 de octubre, el cual aprueba el texto refundido de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos de motor y seguridad viaria, confieren a los municipios potestad reglamentaria para regular los usos de las vías públicas y la circulación de vehículos, con sujeción a los principios y criterios contenidos en estas disposiciones.

La Ordenanza sobre vados del Ayuntamiento del Prat de Llobregat se aprobó inicialmente por el Pleno municipal con fecha 16 de diciembre de 1982 (publicada en el BOPB 14.06.1983). Desde entonces ha sufrido modificaciones en los años 1985, 1991 i 2008.

El artículo 129 de la Ley 39/2015, fija los principios de buena regulación en el ejercicio de la iniciativa legislativa i la potestad reglamentaria, y establece que, en el preámbulo debe quedar suficientemente justificada su adecuación a los principios referidos. El texto del anteproyecto de la Ordenanza se ajusta a estos principios.

De acuerdo con los principios de necesidad y eficacia, el contexto actual ha puesto en valor el espacio público y la conveniencia de hacerlo más agradable y confortable para el bienestar y disfrute de los ciudadanos. Con este objetivo, el Ayuntamiento trabaja por la pacificación de las calles favoreciendo la movilidad sostenible, así como para la preservación y fomento de los ejes comerciales de la ciudad.

Partiendo de estas estrategias, el objeto de la presente Ordenanza es concretar las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento otorgará una licencia de vado, así como los deberes y obligaciones que tendrán sus titulares.

En cuanto a los principios de proporcionalidad y eficiencia, se propone una simplificación y disminución en las cargas administrativas innecesarias o accesorias y se racionaliza la gestión de los recursos públicos. En este sentido, la nueva regulación simplifica tanto la documentación a presentar por los ciudadanos a la hora de solicitar una licencia, como la tramitación administrativa necesaria para su resolución. La Ordenanza también pretende aportar medidas más eficientes para garantizar que el rebaje y la posterior reposición de la acera se ejecuten correctamente, cumpliendo las condiciones de accesibilidad al espacio público.

La redacción de la Ordenanza, es coherente con el resto del Ordenamiento jurídico, generando un marco normativo estable, integrado, claro y cierto, que facilita su conocimiento y comprensión.

CAPÍTULO I - OBJETO, DEFINICIÓN, NATURALEZA JURÍDICA, SUJETOS Y CONTENIDO DE LA LICENCIA

Artículo 1

EL objeto de esta Ordenanza es regular la concesión, modificación y revocación de las licencias de vados, así como las condiciones y régimen que hayan de cumplir los titulares y usuarios de estos espacios.

Artículo 2

1. Se entiende por vado el acceso de vehículos desde la vía pública a los locales o recintos, o al revés; constituye un uso común especial de bienes de dominio público y, en consecuencia, estará sujeto a licencia municipal, de acuerdo con las especificaciones de esta Ordenanza, y al pago de cualquier tributo y ingreso de derecho público que deba aplicarse, según las ordenanzas fiscales vigentes.

Las licencias de vados se autorizarán discrecionalmente, a título de precario y han de entenderse otorgadas sin perjuicio de terceros.

La licencia de vado comportará obligatoriamente la modificación de la estructura del bordillo y de la acera, en aquellas calles que tengan la acera diferenciada en altura para facilitar el acceso, que también estará sujeto a la obtención de la preceptiva licencia de obras, a cargo del petitionerio.

La baja del vado comportará obligatoriamente la reposición del bordillo y la acera, en su caso, tal como establezcan los técnicos municipales.

2. El Ayuntamiento podrá denegar o revocar las licencias de vado por razones de interés general, como por ejemplo estrategias de pacificación urbana, movilidad sostenible, fomento de los ejes comerciales de la ciudad, o seguridad vial.

Artículo 3

El uso de los vados podrá ser:

- a) De uso permanente. Los garajes particulares deberán disponer siempre de licencia para un uso permanente.
- b) De uso de horario limitado, que autorizará la utilización del vado desde las 8:00 a las 20 horas los días laborables (de lunes a sábados). No se podrá conceder una licencia de vado para acceso de vehículos por un uso permanente, cuando la licencia de actividad, en los casos en que ésta sea necesaria, tenga una limitación horaria.

El horario limitado de vado autorizado podrá ampliarse, previa justificación, en 1:00 hora al inicio i/o a la finalización del mismo.

- c) De uso horario por horas determinadas. En casos especiales y previa justificación, se podrán autorizar vados de uso horario por horas determinadas.

El petitionerio de vado deberá indicar, en la solicitud, la clase de vado que solicita y fundamentar la petición debidamente.

Artículo 4

La titularidad de la licencia de vado se otorgará a las personas físicas o jurídicas, o entidades sin personalidad jurídica, que posean la titularidad del uso del local o recinto, con un interés legítimo.

Artículo 5

Las licencias se concederán por el período de un año, renovable por períodos sucesivos de igual duración.

La renovación de la licencia se producirá automáticamente si, llegado el último día del año el titular no ha solicitado la baja o modificación.

La denegación de las solicitudes y la revocación de las licencias serán siempre motivadas.

CAPÍTULO II - CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA CONCESIÓN DE LA LICENCIA

Artículo 6

Para obtener la licencia de vado, siempre que no sean contrarias al interés general establecido en el artículo 2.2, es necesario justificar que el local cuenta con las siguientes condiciones:

1. Que el tipo de actividad/uso requiere necesariamente la entrada y salida de vehículos. La actividad deberá ser implementada legalmente.
2. Que cumple con los requisitos establecidos en la normativa técnica de edificación, industrial, comercial, y otras, vigentes en el momento de la solicitud, en todo aquello que afecte a la protección contra incendios, ventilación y superficie mínima por plaza de aparcamiento.
3. Si la superficie para el estacionamiento de vehículos es igual o superior a 100 m² (excepto en viviendas unifamiliares) el expediente de la actividad de garaje se tramitará según la normativa en materia de actividades.
4. Que el local dispone de una superficie mínima de 40 m² permanentemente libre, para el estacionamiento de al menos dos vehículos. Sin embargo, esta condición puede no ser requerida en los siguientes casos:
 - a. Cuando exista una normativa específica que establezca normas de seguridad, higiene y demás, para las operaciones de carga y descarga. En

este caso, la superficie y demás especificaciones técnicas requeridas serán las establecidas en la misma.

- b. Cuando se solicite la licencia para acceder a:
 - Locales que cuenten con licencia de actividad relacionada con el sector del automóvil.
 - Garajes de viviendas unifamiliares, donde será necesario acreditar que dispone de espacio cubierto o descubierto para alojar los vehículos que se pretendan aparcar, con una superficie mínima de 20m².
 - Establecimientos que necesiten realizar cargas y descargas de pesos importantes de forma regular. Deberán acreditar la necesidad de realizar estas operaciones indicando la forma de realizarlas y el espacio necesario, así como la denominación de la maquinaria legalizada en la licencia de apertura.
- b. Justificadamente, en locales o recintos de una superficie inferior a 40m², siempre que se garantice la maniobrabilidad y seguridad del/los vehículo/s y usuarios dentro del recinto o locales, con una superficie mínima de 20m².
- c. En el caso de cesiones de licencia concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta ordenanza y sea necesario realizar en el local algún tipo de transformación o modificación para adaptarse a la misma, siempre que para el estacionamiento de vehículos, haya libres un espacio mínimo de 20m².

5. Solamente se concederá una licencia de vado por local < 100 m².

En todo caso, deberá garantizarse la maniobrabilidad y seguridad de los vehículos y usuarios dentro del recinto o local.

Artículo 7

Delante de accesos autorizados, en la longitud concedida a la licencia, se pintará la señalización horizontal que aparece en el Anexo técnico, con pintura amarilla (según la norma UNE-48103, referencia B-502). En calles de plataforma única se señalizará de acuerdo con las indicaciones de los técnicos municipales.

Artículo 8

En el acceso del local, visible desde la calzada, deberá colocarse una señal normalizada, cuyas características serán fijadas por el Ayuntamiento, indicando el horario autorizado y el número de licencia. La falta de esta señal hará decaer delante de terceros el derecho de vado y acceso del titular de la licencia. En ningún caso podrán instalarse señales complementarias.

Queda prohibida cualquier otra señalización distinta a la recogida en los artículos anteriores.

Artículo 9

La longitud mínima autorizada en la licencia será de 3 metros y el eje central de la puerta deberá coincidir con el del vado o el de la zona señalizada cuando no proceda hacer un vado.

1. Cuando la anchura de la puerta sea igual o superior a 3 metros, la extensión del vado medida en la acera, no podrá superar la de la anchura de la puerta incrementada en un metro.
2. En calles de menos de 6 metros de calzada la longitud mínima del vado será de 4 metros.
3. Cuando el vado sirva de acceso a vehículos de gran tonelaje, con el fin de facilitar la entrada y salida, podrá autorizarse una anchura que supere hasta 2 metros de la que resulte de aplicación del primer apartado.

La licencia de vado para el paso de vehículos podrá llevar asociado un contravado en los casos en que esté justificado y así requerido, para la funcionalidad y la necesidad de la licencia de vado.

La anchura de los vados medida en el bordillo, no podrá superar en más de una cuarta parte la del acceso a la finca o local al uso del cual está destinado el vado.

Artículo 10

Los árboles de la calzada, los postes de iluminación y el resto del mobiliario urbano o similar, no podrán estar a una distancia inferior de medio metro de los límites del vado sobre la acera. En caso que no se cumpla esta condición, los servicios municipales procederán al desplazamiento o retirada de estos elementos. Para las obras a ejecutar se realizará una valoración de las tareas a realizar, que una vez abonadas por el futuro propietario del vado, se procederá a ejecutarlas. La autorización de uso de la plaza de vado se concederá tras estas obras.

Artículo 11

No se podrá estacionar frente a la zona señalizada de los locales o recintos con licencia de vado por acceso de vehículos durante las horas de uso.

Artículo 12

Las obras de demolición, reparación o nueva construcción de edificios, y otras actividades que requieran el paso de camiones por encima de la acera conllevarán la construcción del vado correspondiente.

Artículo 13

La tipología de vado, dimensiones, material y disposición se regulan en el Anexo técnico, en función de la anchura de la acera donde instalar el vado y el material del bordillo existente.

Artículo 14

Los materiales utilizados en el acabado superficial de las aceras y bordillos que deberán modificarse en un vado serán de las mismas características que los de la acera adyacente. Sin embargo, para mejorar las condiciones de resistencia mecánica, los servicios técnicos pueden proponer el uso de materiales de mayor calidad.

Artículo 15

Cualquier adaptación necesaria originada por el desnivel de la calle entre el plano inclinado de la acera y el plano horizontal de acceso al local o recinto se realizará dentro de la finca afectada, desde la línea de la fachada, excepto en las calles con una pendiente muy pronunciada, en las que el Ayuntamiento deberá autorizar el cambio de rasantes de la acera.

Queda prohibida cualquier otra forma de acceso mediante rampas o elementos equivalentes, provisionales o definitivos, que permitan el acceso rodado a las fincas por encima de la acera, salvo en casos excepcionales debidamente justificados, que el Ayuntamiento resolverá con carácter discrecional.

Artículo 16

Las características de diseño y materiales utilizables en la construcción de los vados son los fijados en el Anexo técnico de esta Ordenanza (modelos de vado autorizado). Éstos deberán ajustarse a las prescripciones en materia de supresión de barreras arquitectónicas y de accesibilidad vigentes y, se aplicarán a todos los nuevos vados que se construyan a partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza.

Las soluciones descritas en el anexo técnico podrán ser modificadas, si así lo deciden los servicios municipales, con el fin de facilitar el acceso de los vehículos a los locales o recintos en los casos en que por dificultades de rasante pueda preverse la interacción vehículo-bordillo.

Las indicaciones técnicas de los artículos anteriores reflejadas en el Anexo Técnico podrán ser retocadas o modificadas con la modificación del Anexo técnico por resolución del órgano competente y con su publicación, sin necesidad de modificación de la presente Ordenanza.

Artículo 17

Las obras de construcción, reparación, reforma, supresión u otras obras relacionadas con el vado se realizarán a través de contrato municipal para la conservación de la infraestructura urbana, o bien se realizarán directamente por el propietario de la licencia de vado, o el propietario del inmueble cuando proceda. En todo caso, el coste de las obras, cuando sean necesarias, será a su cargo.

En el caso de que el interesado tenga que realizar obras, deberá solicitar y obtener junto con la licencia de vado, el permiso de obras y liquidar las tasas correspondientes. La licencia de vado estará condicionada a la correcta ejecución de las obras y a su comprobación por parte de los técnicos municipales. En el otro caso, para reserva de la

liquidación definitiva que se llevará a cabo una vez finalizadas las obras, se deberá abonar el importe que determinen los servicios técnicos a cuenta de la ejecución, al valorar provisionalmente el coste de las obras

CAPÍTULO III - DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL TITULAR

Artículo 18

El titular de la licencia de vado será responsable de todas las obligaciones generadas por esta Ordenanza y, especialmente, de la obligación de reponer la acera cuando deje de utilizar el local, deje de ser titular de la actividad, o altere la configuración del local de tal forma que se impida el acceso de vehículos.

Artículo 19

El titular de la licencia está obligado a:

- No cambiar las características físicas o de uso del vado y del local, sin autorización de la Administración municipal.
- Mantener el pavimento y la señalización del acceso en perfectas condiciones de conservación de acuerdo con las condiciones técnicas establecidas.
- Pagar los impuestos y tasas establecidos en las ordenanzas fiscales vigentes.
- Comunicar a la Administración municipal el cese del uso del acceso y la reposición de la acera, con la advertencia que en caso de incumplimiento se podrá ejecutar forzosamente por ejecución subsidiaria, si es el caso.

CAPÍTULO IV - DOCUMENTACIÓN Y PROCEDIMIENTO

Artículo 20

Cuando sea necesario ejecutar las obras con el fin de posibilitar el acceso de vehículos en el interior de los edificios o fincas, se deberá adecuar el bordillo y la acera una vez concedida la correspondiente licencia para su construcción de acuerdo con las condiciones del Anexo técnico.

Las obras imprescindibles para llevar a cabo la sustitución de los bordillos, la colocación de las placas de señalización, si es el caso, así como la colocación de las placas de vado y la pintura realizada por la persona titular de la licencia de vado se realizarán de acuerdo con las indicaciones técnicas municipales.

Para solicitar la licencia de vado será necesario presentar la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de licencia de vado.
- Documentación gráfica, que indique claramente la situación del local o recinto y la del vado, así como la numeración exacta del inmueble.
- Documentación gráfica del local indicando la superficie dedicada a aparcamiento o zona de carga y descarga, anchura de la acera de acceso a la fachada y del vado. Será necesario realizar un gráfico de los elementos urbanísticos afectados y especificar el número y tipo de vehículos que podrá contener el local.

Asimismo, el interesado deberá declarar que tiene posesión del local o el derecho a utilizar el local o recinto. En el caso de que la licencia de vado sea necesaria para el ejercicio de una actividad; dicha actividad deberá ser implementada legalmente.

Artículo 21

Antes de la entrega de la licencia de vado se deberá haber abonado:

- Los impuestos y tasas establecidos por las ordenanzas fiscales.
- El coste de la retirada de los elementos urbanísticos, si es el caso.
- El coste de modificar la acera o bordillo, cuando proceda.

Artículo 22

La titularidad de la licencia es transmisible mediante una comunicación previa al Ayuntamiento en la que se acredite la subrogación del nuevo titular en los derechos y deberes inherentes a la misma. La comunicación deberá incluir los datos necesarios para actualizar los registros y bases de datos correspondientes y también una declaración responsable asumiendo expresamente las responsabilidades que pudieran derivarse de la transmisión.

Esta comunicación se formalizará en un plazo máximo de tres meses desde el momento en que se haya producido efectivamente la transmisión. Sin embargo, en las transmisiones mortis causa, este plazo será de seis meses. En caso de no hacerlo dentro de los plazos antes mencionados, el Ayuntamiento podrá declarar sin más trámite la caducidad de la licencia, y exigir a cualquiera de las personas legalmente obligadas (el titular de la licencia o el propietario del local o recinto, como sustituto tributario) el abono de la reposición de la acera a su cargo.

La titularidad de la licencia no podrá transmitirse cuando esté sujeta a un expediente de revocación o caducidad, hasta que exista una resolución firme que establezca la validez del título habilitante.

Para que la comunicación tenga los efectos previstos a la normativa sobre Procedimiento Administrativo Común, deberá adjuntarse a la misma la siguiente documentación:

- DNI, NIF, NIE o CIF.
- Escritura de constitución de la empresa, fundación, asociación,... y poderes del representante, en solicitudes por cuenta de personas jurídicas o de una razón social.
- Documento acreditativo o título del derecho de uso (contrato de arrendamiento, escritura de venta, usufructo, etc.)

Asimismo, será necesario acreditar que se ha realizado el pago de la tasa por el aprovechamiento correspondiente de acuerdo con la tarifa prevista en la ordenanza fiscal vigente.

En el caso de que no se aporten los documentos o no se hayan realizado los pagos, se concederá un plazo de quince días para ello. Asimismo, si una vez transcurrido este plazo no se ha llevado a cabo, se declarará y notificará al interesado el desistimiento de su

comunicación, se declarará la caducidad de la licencia y, en su caso, se requerirá la reposición de la acera.

Artículo 23

Cuando el titular de la licencia de vado solicite la baja, deberá acreditar la reposición del bordillo y de la acera, salvo en aquellos casos en los que no haya que realizar modificaciones. Una vez que el técnico municipal informe favorablemente, se procederá a la baja. En caso de no producirse la correcta reposición, el vado no se dará de baja.

CAPÍTULO V - FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 24

En el caso de que se construya un vado o que accedan vehículos desde la vía pública a un local o recinto sin disponer de la correspondiente licencia, se requerirá al titular de la actividad, o en su defecto al arrendatario o propietario del local o recinto, que en el plazo de un mes, si se cumplen los requisitos necesarios, tramite la licencia correspondiente.

En este caso, los derechos de uso del vado deberán ser abonados desde el momento en que se constituye el hecho imponible hasta el momento de su legalización.

En el caso de que la Administración ordene la reposición de la acera cuando el titular de la licencia desista por dejar de utilizar el local, que deje de ser titular de la actividad o porque se altere la configuración del local de tal forma que se impida el acceso de vehículos, o cuando se haya construido un vado o accedan vehículos desde la vía pública a un local o recinto sin disponer de la correspondiente licencia, si no hay cumplimiento, podrá llevarse a cabo la ejecución forzosa mediante ejecución subsidiaria, de acuerdo con lo establecido en la normativa del procedimiento administrativo.

Asimismo, se podrán instalar pivotes u otros elementos de mobiliario urbano para garantizar el uso común de la acera y la seguridad de los peatones, e impedir el acceso al local o recinto de vehículos, cuando exista un uso irregular de un local.

Artículo 25

Las licencias podrán ser revocadas por:

- Por el no uso o uso indebido de la licencia
- Por haber cambiado las circunstancias en las cuales se basa la licencia
- Por cualquier otro caso de interés general
- Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en esta Ordenanza y en la correspondiente ordenanza tributaria

La revocación de la licencia no le dará derecho a ningún tipo de compensación.

La revocación podrá ser adoptada por el órgano competente para el otorgamiento de la licencia, previa audiencia al titular.

Artículo 26

En caso de incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, el Ayuntamiento podrá, previa advertencia, iniciar un procedimiento de ejecución forzosa mediante la ejecución subsidiaria a cargo del titular.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1. Las licencias de vado vigentes con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza mantendrán su validez de acuerdo con las condiciones establecidas en la licencia de otorgamiento. El titular podrá solicitar voluntariamente y a su cargo, la adaptación a las condiciones técnicas del **vado incluidas en esta ordenanza**.
2. El resto de las determinaciones de la presente Ordenanza serán de aplicación plena y obligatoria a las licencias vigentes a partir de su entrada en vigor.
3. Las solicitudes de licencia actualmente pendientes de resolución, se ajustarán en todo caso a las normas de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN DE DEROGACIÓN

Esta Ordenanza deroga y deja sin efecto la Ordenanza Municipal de vados aprobada definitivamente por el Pleno de 16 de diciembre de 1982, publicada en el BOP el 13 de junio de 1983 y todas las demás normas de igual o inferior rango que se opongan, contradigan o sean incompatibles con las disposiciones de esta Ordenanza.

DILIGENCIA: para hacer constar que esta Ordenanza ha sido:

- Aprobada inicialmente por el Pleno municipal en sesión ordinaria de 08/09/2021, y publicado anuncio en el BOPB de 22/09/2021, en el DOGC núm. 8507 de 22/09/2021, en el tablero de anuncios del Ayuntamiento y en el diario El Periódico de 20/09/2021.
- Aprobada definitivamente en noviembre de 2021.
- Enviada a la Subdelegación del Gobierno en Barcelona y al Servicio Territorial de la Administración Local de la Generalitat de Catalunya el día 18/11/2021.
- Publicado el texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona de 14/12/2021.
- Publicada la reseña en el DOGC núm. 8569, de 23/12/2021.
- Entrada en vigor el 15/12/2021.

Se advierte que en caso de cualquier diferencia de redactado prevalecerá, en todo caso, el texto publicado en el BOPB.

El Prat de Llobregat

Signat electrònicament per:
La secretària
Maria Cacharro López
24/12/2021 12:09